



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Octubre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000130-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco; los Informes N° 000700-2022-DSFL/MC e Informe N° 000177-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000153-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo*





caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antropicos y naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Afectación: Se constató la ampliación de tres canteras de arena que se superponen al polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto: cantera 1 18 L 335348.83E 8844957.42N, cantera 2 18L 335153.41E 8845010.47N y cantera 3 18L 335021.10E 8845358.48N. La extracción de arena genera afectación paisajística del polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto; esta extracción es realizada por pobladores de la zona y vecinos que venden la arena de manera ilegal (cantera paralizada por la concesión minera TK COL06).

El 24 de febrero del presente año se observó que el límite de la cantera 2 se ubicaba a 45 metros del camino y durante la inspección del 01 de setiembre del presente año se observó que el límite de la cantera se ubica a 35 metros del camino prehispánico. De continuar las extracciones, se debilitará el suelo donde se ubica el camino y por ende su destrucción.”

Que, mediante Memorando N° 000304-2022/DDC PUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000700-2022-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000177-2022-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC elaborado por la Lic. Susan Steffany Báez Sulca; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto;

Que, mediante Informe N.º 000153-2022-DGPA-ARD/MC, de fecha 14 de octubre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano perimétrico con código PP-01 el que presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 559 426.99 m² (55.94270 ha)

Perímetro: 2979.88 ml

SITIO ARQUEOLOGICO - ASHTACOTO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	486.82	93°21'59"	335939.015	8845223.088
P2	P2-P3	192.21	120°45'39"	335618.079	8844857.032
P3	P3-P4	75.74	142°48'58"	335429.073	8844891.999
P4	P4-P5	229.59	220°55'19"	335378.063	8844947.990
P5	P5-P6	506.45	117°41'37"	335150.058	8844974.950
P6	P6-P7	225.76	125°26'25"	334968.976	8845447.919
P7	P7-P8	306.56	181°16'39"	335093.943	8845635.940
P8	P8-P1	956.74	77°43'24"	335257.898	8845894.969



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022, así como en los Informes N° 000700-2022-DSFL/MC y 000177-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Solicitar el apoyo de la comunidad campesina de San Pedro de Pillao para la protección del sitio arqueológico mediante la vigilancia y denuncia de los extractores de arena ilegales.
-Señalización:	x	Colocación de carteles preventivos indicando la afectación al camino prehispánico y al sitio arqueológico de Ashtacoto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022, el Informe N° 000700-2022-DSFL/MC, Informe N° 000177-2022-DSFL-NGC/MC, Informe N° 000153-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 14 de Octubre del 2022

INFORME N° 000153-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL POR
AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE
ASHTACOTO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN
PEDRO DE PILLAO, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES
CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO..

Referencia : PROVEIDO N° 006167-2022-DGPA/MC (05OCT2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000304-2022-DDC PAS/MC de fecha 02 de setiembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000287-2022/DDC PAS-SBS/MC de fecha 02 de setiembre de 2022 por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

Mediante Informe N° 000700-2022-DSFL/MC de fecha 09 de setiembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000177-2022-DSFL-NGC/MC de fecha 07 de setiembre de 2022 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC, elaborado por la Lic. Susan Steffany Baez Sulca, especialista de la DDC Pasco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Pasco, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022, elaborado por la Lic. Susan Steffany Baez Sulca de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico de Ashtacoto se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Antrópicos

Afectación: Se constató la ampliación de tres canteras de arena que se superponen al polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto: cantera 1 18 L 335348.83E 8844957.42N, cantera 2 18L 335153.41E 8845010.47N y cantera 3 18L 335021.10E 8845358.48N.



La extracción de arena genera afectación paisajística del polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto; esta extracción es realizada por pobladores de la zona y vecinos que venden la arena de manera ilegal (cantera paralizada por la concesión minera TK COL06).

El 24 de febrero del presente año se observó que el límite de la cantera 2 se ubicaba a 45 metros del camino y durante la inspección del 01 de setiembre del presente año se observó que el límite de la cantera se ubica a 35 metros del camino prehispánico. De continuar las extracciones, se debilitará el suelo donde se ubica el camino y por ende su destrucción."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Susan Steffany Baez Sulca precisa en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Solicitar el apoyo de la comunidad campesina de San Pedro de Pillao para la protección del sitio arqueológico mediante la vigilancia y denuncia de los extractores de arena ilegales.
- Señalización:	x	Colocación de carteles preventivos indicando la afectación al camino prehispánico y al sitio arqueológico de Ashtacoto.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, así como los Informes N° 000700-2022-DSFL/MC e Informe N° 000177-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2022 16:05:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 09 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000700-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL POR
AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE
ASHTACOTO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN
PEDRO DE PILLAO, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES
CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO..

Referencia : INFORME N° 000177-2022-DSFL/MC (07SEP2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, para la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

Al respecto, la solicitud remitida se encuentra sustentada en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC del 2 de septiembre de 2022, elaborado por la Lic. Susan Steffany Baez Sulca, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-01, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO ASHTACOTO

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 55946.99 m² (55.94 Ha)
Perímetro: 2979.88 m

SITIO ARQUEOLOGICO - ASHTACOTO				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	486.82	335939.015	8845223.088
P2	P2-P3	192.21	335618.079	8844857.032
P3	P3-P4	75.74	335429.073	8844891.999
P4	P4-P5	229.59	335378.063	8844947.990
P5	P5-P6	506.45	335150.058	8844974.950

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

P6	P6-P7	225.76	334968.976	8845447.919
P7	P7-P8	306.56	335093.943	8845635.940
P8	P8-P1	956.74	335257.898	8845894.969

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.09.2022 09:39:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 07 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000177-2022-DSFL-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL POR
AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE
ASHTACOTO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN
PEDRO DE PILLAO, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES
CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO..

Referencia : PROVEIDO N° 004493-2022-DSFL/MC (02SEP2022)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, por el cual se requiere la atención del Memorando N° 000304-2022/DDC PAS remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, en donde solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

I. Antecedentes

- Mediante Memorando 000304-2022/DDC PAS del 2 de septiembre de 2022 la Dirección Desconcentrada de Pasco solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- Mediante Proveído N° 004493-2022/DSFL se traslada el expediente a la suscrita para su atención.

II. Sobre el monumento

- El sitio arqueológico Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA se registra una propuesta de polígono de delimitación que toma como fuente el plano IF-HA-PL2-06A.
- Según el reporte presentado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, se observa dos paneles de señalización, ubicados en la carretera Pillao-Colquipucro, no registrando hitos que indiquen el polígono arqueológico.

2.1 Descripción del monumento

- Siguiendo la descripción realizada por la Lic. Susan Steffany Baez Sulca, arqueóloga de la DDC Puno, el monumento Ashtacoto, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

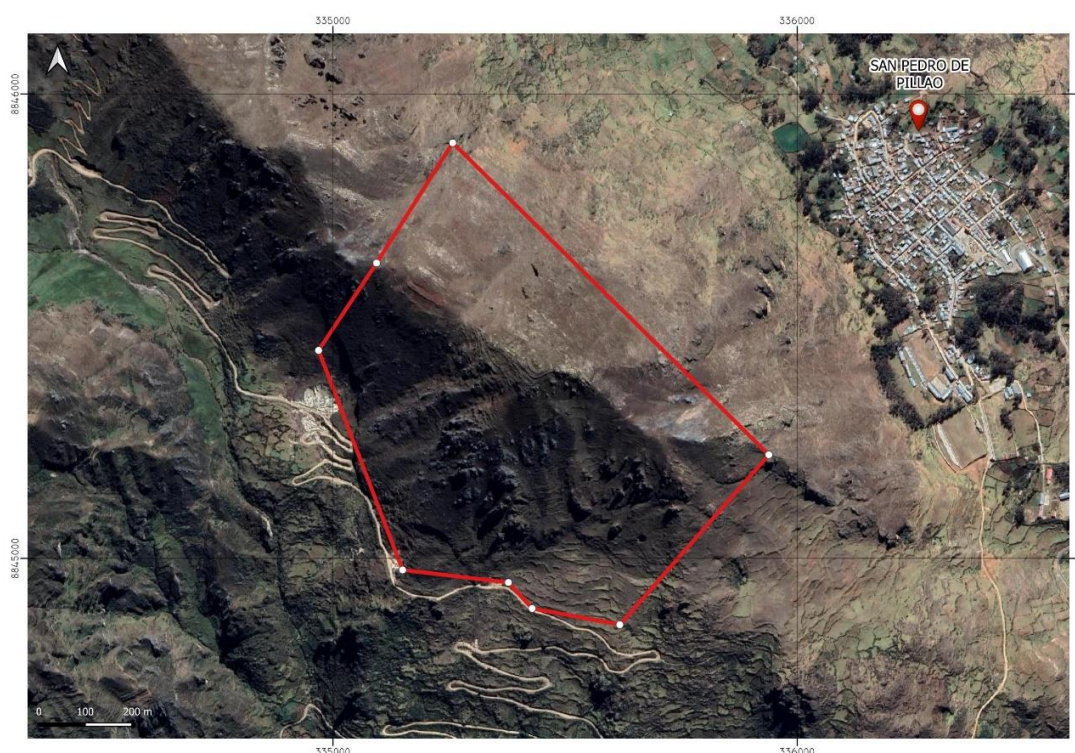
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

El sitio arqueológico de Ashtacoto presenta un área monumental que se ubica en la cima del cerro Ashtacoto con presencia de estructuras de planta cuadrangular, rectangular y circular de piedras semicanteadas con una altura promedio de 0.30 a 1.00 metro de altura en pésimo estado de conservación debido a los colapsos y pérdida de mortero. Presencia de cistas de planta circular semienterradas, y muro perimétrico que encierra el área monumental con accesos de vano recto. En la parte baja del cerro, sobre la carretera Pillao-Colquipucro se ubica las terrazas agrícolas de piedra y camino empedrado que sube hacia el sitio arqueológico.

Por el tipo de estructuras y su ubicación se considera que el sitio es del Intermedio Tardío y posiblemente presenta una ocupación del Horizonte Tardío. El material cerámico encontrado en superficie es no diagnóstico de cocción oxidante (pasta naranja).



Polígono solicitado para protección provisional – sitio arqueológico Ashtacoto

2.2 Afectaciones dentro del monumento

Según se reporta en el Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC del 2 de septiembre de 2022, la Lic. Susan Steffany Baez Sulca, arqueóloga de la DDC Pasco, realizó una inspección al monumento en mención el día 1 de septiembre de 2022, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada: se constató la ampliación de tres canteras de arena que se superponen al polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto: cantera 1 18 L 335348.83E 8844957.42N, cantera 2 18L 335153.41E 8845010.47N y cantera 3 18L 335021.10E 8845358.48N. La extracción de arena genera afectación paisajística del polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto; esta extracción es realizada por pobladores de la zona y vecinos que venden la arena de manera ilegal (cantera paralizada por la concesión minera TK COL06). El 24



de febrero del presente año se observó que el límite de la cantera 2 se ubicaba a 45 metros del camino y durante la inspección del 01 de setiembre del presente año se observó que el límite de la cantera se ubica a 35 metros del camino prehispánico. De continuar las extracciones, se debilitará el suelo donde se ubica el camino y por ende su destrucción.

Como información complementaria, se señala que: *se considera que el sitio presenta estado de conservación malo, ya que se encuentra afectado por el huaqueo, destrucción del camino prehispánico para aprovechamiento de sembríos, remoción de suelos para ampliación de tres canteras de arena que presenta una sección que se superponen al polígono del sitio arqueológico Ashtacoto.*

El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil debido a la afectación dentro del polígono del sitio arqueológico de tres canteras de arena que vienen expandiéndose de manera acelerada lo que genera afectación paisajística y la posible destrucción de terrazas agrícolas y del camino prehispánico.

2.3. Del polígono de delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe técnico de viabilidad y en el plano PP-01, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO ASHTACOTO

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 55946.99 m² (55.94 Ha)
Perímetro: 2979.88 m

SITIO ARQUEOLÓGICO - ASHTACOTO				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	486.82	335939.015	8845223.088
P2	P2-P3	192.21	335618.079	8844857.032
P3	P3-P4	75.74	335429.073	8844891.999
P4	P4-P5	229.59	335378.063	8844947.990
P5	P5-P6	506.45	335150.058	8844974.950
P6	P6-P7	225.76	334968.976	8845447.919
P7	P7-P8	306.56	335093.943	8845635.940
P8	P8-P1	956.74	335257.898	8845894.969

III. Conclusiones

- El sitio arqueológico Ashtacoto, ubicado en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA se registra una propuesta de polígono de delimitación que toma como fuente el plano IF-HA-PL2-06A.
- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los



niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Ashtacoto, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos, presentado en el informe técnico de viabilidad y en el plano PP-01.

IV. Recomendaciones

- Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.
- Coordinar con la DDC Pasco, para la elaboración y entrega del expediente de declaratoria y expediente técnico, para continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal del bien en mención.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

Se adjunta vía SGD:

- Informe de Inspección N° 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC
- Plano PP-01

NGC
CC.: CC.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2022-SBS-DDC PASCO-MC

INSPECTOR		BAEZ SULCA SUSAN STEFFANY			
RNA Nº		BB-1938			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - PASCO			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11.20 a.m.
	1	9	2022	HORA DE CULMINACIÓN	11:40 a. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Pasco
Provincia:	Daniel Alcides Carrión
Distrito:	San Pedro de Pillao
Sector:	Paraje Agopunco
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	335178E - 8845044N
Acceso / vías:	Cantera Agopunco, distrito de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Se accede por la carretera Pillao-Colquipucro, con dirección noroeste hasta llegar al poblado de Colquipucro, el sitio arqueológico se ubica hacia el lado derecho de la carretera. El sitio presenta dos paneles definitivos azules que indica la intangibilidad del sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		El sitio presenta arquitectura estructuras de planta cuadrangular, rectangular y circular de piedras semicanteadas; presenta muro perimétrico que delimita la zona monumental de las terrazas agrícolas y del camino prehispánico.
1.2	Cerámica	x		Se observó fragmentería cerámica diagnóstica y no diagnóstica en superficie. De posible filiación intermedio tardío-horizonte tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico de Ashtacoto presenta un área monumental que se ubica en la cima del cerro Ashtacoto con presencia de estructuras de planta cuadrangular, rectangular y circular de piedras semicanteadas con una altura promedio de 0.30 a 1.00 metro de altura en pésimo estado de conservación debido a los colapsos y pérdida de mortero. Presencia de cistas de planta circular semienterradas, y muro perimétrico que encierra el área monumental con accesos de vano recto. En la parte baja del cerro, sobre la carretera Pillao-Colquipucro se ubica las terrazas agrícolas de piedra y camino empedrado que sube hacia el sitio arqueológico. Por el tipo de estructuras y su ubicación se considera que el sitio es del Intermedio Tardío y posiblemente presenta una ocupación del Horizonte Tardío. El material cerámico encontrado en superficie es no diagnóstico de cocción oxidante (pasta naranja).

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Afectación: Se constató la ampliación de tres canteras de arena que se superponen al polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto: cantera 1 18 L 335348.83E 8844957.42N, cantera 2 18L 335153.41E 8845010.47N y cantera 3 18L 335021.10E 8845358.48N. La extracción de arena genera afectación paisajística del polígono del sitio arqueológico de Ashtacoto; esta extracción es realizada por pobladores de la zona y vecinos que venden la arena de manera ilegal (cantera paralizada por la concesión minera TK COL06). El 24 de febrero del presente año se observó que el límite de la cantera 2 se ubicaba a 45 metros del camino y durante la inspección del 01 de setiembre del presente año se observó que el límite de la cantera se ubica a 35 metros del camino prehispánico. De continuar las extracciones, se debilitará el suelo donde se ubica el camino y por ende su destrucción.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Se considera que el sitio presenta estado de conservación malo, ya que se encuentra afectado por el huaqueo, destrucción del camino prehispánico para aprovechamiento de sembríos, remoción de suelos para ampliación de tres canteras de arena que presenta una sección que se superponen al polígono del sitio arqueológico Ashtacoto.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil debido a la afectación dentro del polígono del sitio arqueológico de tres canteras de arena que vienen expandiéndose de manera acelerada lo que genera afectación paisajística y la posible destrucción de terrazas agrícolas y del camino prehispánico.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	



Firmado digitalmente por BAEZ
SULCA Susan Steffany FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2022 10:46:16 -05:00

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
SITIO ARQUEOLOGICO - ASHTACOTO				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	486.82	335939.015	8845223.088
P2	P2-P3	192.21	335618.079	8844857.032
P3	P3-P4	75.74	335429.073	8844891.999
P4	P4-P5	229.59	335378.063	8844947.990
P5	P5-P6	506.45	335150.058	8844974.950
P6	P6-P7	225.76	334968.976	8845447.919
P7	P7-P8	306.56	335093.943	8845635.940
P8	P8-P1	956.74	335257.898	8845894.969

ÁREA (HECTÁREAS) = 55946.99 m² (55.94 Has)

PERÍMETRO = 2979.88 ml

Nº de plano (de ser el caso): PP-01

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Solicitar el apoyo de la comunidad campesina de San Pedro de Pillao para la protección del sitio arqueológico mediante la vigilancia y denuncia de los extractores de arena ilegales.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de carteles preventivos indicando la afectación al camino prehispánico y al sitio arqueológico de Ashtacoto.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		



Firmado digitalmente por BAEZ
SULCA Susan Steffany FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2022 10:46:23 -05:00

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital, tomada de la plataforma SIGDA (02SET2022), con la poligonal propuesta del MAP Ashtacoto.

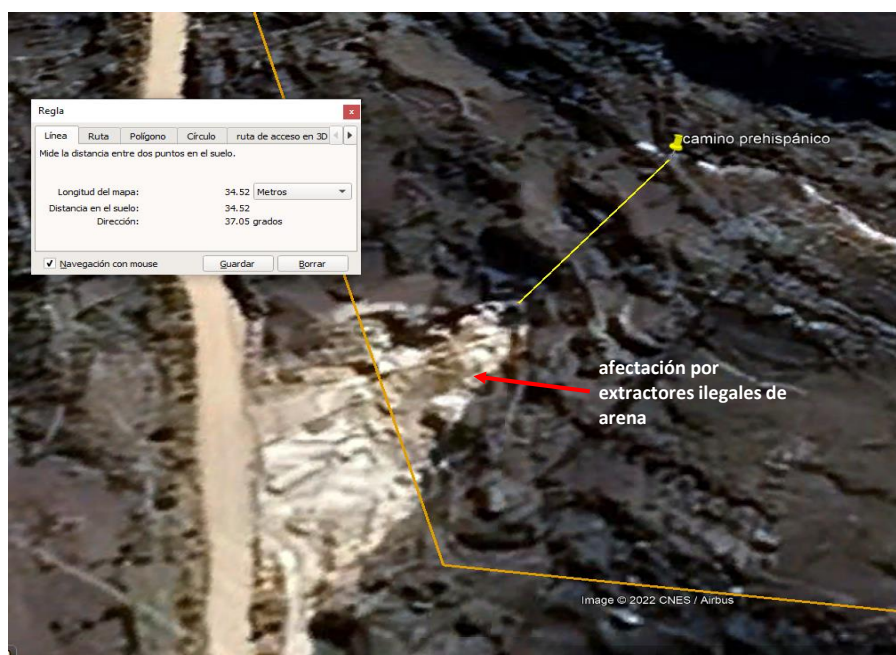


Imagen 02. Fotografía satelital, tomada del software Google Earth (02SET2022), mostrando el área de la cantera 2 que se superpone a una sección de la poligonal de Ashtacoto. El límite de la cantera se ubica a 34 metros del camino prehispánico.



Imagen 03. Vista de cantera 3 que presenta una sección que se superpone a una sección del polígono del MAP Ashtacoto. De continuar la expansión de esta cantera generará a futuro el debilitamiento del suelo y su destrucción del camino prehispánico que se ubica a 34 metros.



Imagen 04: Vista de cantera 2 que presenta una sección que se superpone a una sección del polígono del MAP Ashtacoto.



Imagen 05: Vista de un extractor ilegal de arena en la cantera Agopunco. Hora de intervención 11: 30 am.



Imagen 06: Vista de un extractor ilegal de arena en la cantera Agopunco. Hora de intervención 2: 38 pm.



Imagen 07: Vista de una sección del camino prehispánico que se ubica dentro del MAP Ashtacoto. Orientación SE-NO. Foto tomada el 24 de febrero del 2022.



Imagen 08: Vista de una de las estructura del área monumental de Ashtacoto.

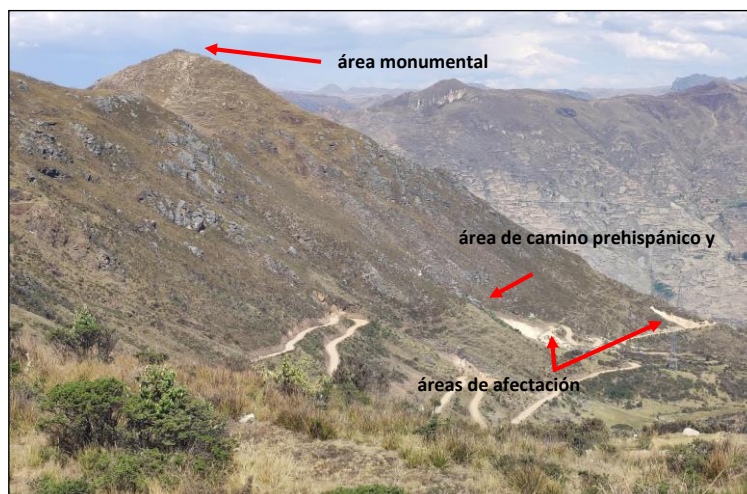
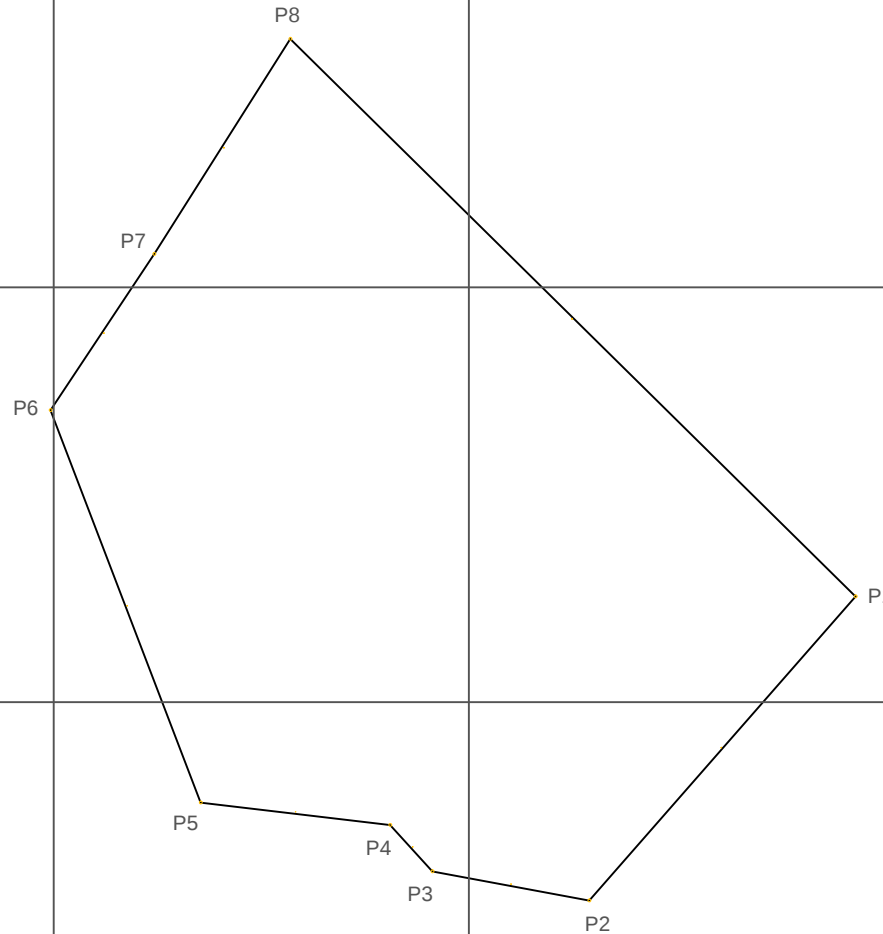


Imagen 09: Vista del área monumental de Ashtacoto, el camino prehispánico y las canteras que se superponen al MAP. Orientación O-E



SITIO ARQUEOLÓGICO DE ASHTACOTO



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
PASCO

PROYECTO :

SITIO ARQUEOLÓGICO DE ASHTACOTO,
UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO,
PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y REGION PASCO.

PLANO GEOREFERENCIADO

REGION	PROVINCIA	DISTRITO
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO
Sistema de proyección cartográfica: UTM	DATUM: WGS 84	Zona UTM: 18S
Cuadrícula: L	PLANO: PP - 01	ESCALA: 1:100

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	486.82	93°21'59"	335939.015	8845223.088
P2	P2 - P3	192.21	120°45'39"	335618.079	8844857.032
P3	P3 - P4	75.74	142°48'58"	335429.073	8844891.999
P4	P4 - P5	229.59	220°55'19"	335378.063	8844947.990
P5	P5 - P6	506.45	117°41'37"	335150.058	8844974.950
P6	P6 - P7	225.76	125°26'25"	334968.976	8845447.919
P7	P7 - P8	306.56	181°16'39"	335093.943	8845635.940
P8	P8 - P1	956.74	77°43'24"	335257.898	8845894.969

Area: 559426.99 m²
Area: 55.94270 ha
Perimetro: 2979.88 ml